

Toluca de Lerdo, México, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente recurso.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 424, 428 párrafos primero y segundo, 435, 436, 437, 438 y 446, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, III y XXXVII, 28 fracciones III, VIII y XIX, 61 párrafo primero, 62 y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tienen por señalados los domicilios de los actores y por autorizados a los ciudadanos que mencionan en el escrito presentado el veintidós de abril del año en curso ante este Tribunal, para los efectos que precisan.

II. SE ADMITE A TRÁMITE el juicio ciudadano local JDCL/80/2016.

III. Se tienen por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas por las partes.

IV. Al no existir prueba pendiente por desahogar **se declara cerrada la instrucción de este medio de impugnación** quedando así los autos en estado de resolución para la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

V. Agréguese el presente acuerdo a los autos de este expediente.

Notifíquese el presente proveído por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

